

Art. 20. *Horas extraordinarias.*—Se estará a lo dispuesto en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Ordenes de 8 de mayo de 1961 y 28 de agosto de 1961 y Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de junio de 1961, sin perjuicio de que se respeten las condiciones particulares más beneficiosas.

Art. 21. *Plus de antigüedad.*—El número de quinquenios será limitado, y la cuantía de cada uno será del 5 por 100 de las bases de cotización que para cada grupo laboral fija el vigente Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 22. *Régimen disciplinario.*—Cualquier falta de puntualidad facultará a la Empresa para impedir el acceso a su puesto de trabajo al productor que la cometa, hasta que transcurran sesenta minutos desde la iniciación de la jornada laboral, con la pérdida consiguiente de la retribución correspondiente a esa hora no trabajada, sin perjuicio de las sanciones reclamatorias que proceda imponer si son varias las faltas cometidas.

Una falta de asistencia no justificada puede ser considerada falta leve y sancionada como tal.

Art. 23. *Normas complementarias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará subsidiariamente la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 27 de junio de 1946, el Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones complementarias de carácter general que se encuentran actualmente en vigor.

Art. 24. *Clausula especial de repercusión en precios.*—Aun que los pactos establecidos en el presente Convenio representan un incremento en los costes, ambas representaciones declaran que ello no tendrá repercusión en los precios actuales de venta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se aprueban las tarifas de «Gas Natural, S. A.» para el suministro de gas natural para usos industriales.

La Entidad «Gas Natural, S. A.», ha solicitado la aprobación de las tarifas para el suministro de gas para usos industriales que emitirá en su planta de tratamiento de gas natural licuado en Barcelona.

En este expediente han sido solicitados los informes de las Cámaras Oficiales y Ayuntamientos, habiendo también emitido sus informes la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona y el Consejo Superior del Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios y de acuerdo con las facultades que le están conferidas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar las siguientes tarifas máximas para el suministro para usos industriales del gas natural emitido por «Gas Natural, S. A.», en su planta de regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado de Barcelona:

Tarifa número 1.—Para el suministro del gas natural de emisión en régimen continuo.

Tarifa número 2.—Para el suministro del gas natural de emisión en régimen continuo.

Las cuales se insertan como anexos números 1 y 2 de esta Resolución.

2.º Los suministros de carácter interrumpible, en su caso, serán objeto de acuerdo entre el usuario y la Empresa suministradora, de forma que el nivel de los precios de aplicación resulte equivalente a los de otras energías de posible sustitución.

3.º Los descuentos y bonificaciones que se apliquen sobre los precios máximos autorizados tendrán carácter general, no deberán producir efectos discriminatorios y habrán de comunicarse previamente a la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona.

4.º Las expresadas tarifas se aplicarán a partir de la fecha en que por «Gas Natural, S. A.», se inicie con carácter regular el suministro de gas natural de emisión, fecha que será comunicada a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

5.º La Administración se reserva el derecho de revisar las tarifas que ahora se autorizan transcurrido un año de su aplicación o antes si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de algún error o inexactitud en los datos que han servido de base para el cálculo de las mismas u otra causa excepcional que lo justifique.

6.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona concederá y resolverá, en su caso, sobre las nor-

mas o en sus tarifas relativas al servicio o seguridad de la explotación y sobre la adecuada aplicación de las tarifas y generados por suministros interrumpibles.

7.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona cuidará de la vigilancia de estos suministros de gas natural para usos industriales, especialmente en los aspectos de seguridad, regularidad y equidad de las facturaciones, comprobando periódicamente la potencia calorífica y demás características del gas de emisión.

8.º Esta Resolución, así como las tarifas aprobadas, serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la misma para conocimiento general, debiendo ser remitidos a esta Dirección General un ejemplar de los mismos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a «Gas Natural, S. A.», y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

ANEXO 1

Tarifa número 1, para suministro del gas natural de emisión en régimen continuo

Aplicación

A todo usuario que deba utilizar el gas para empleo en procesos industriales y cuyo consumo diario contratado no exceda de 12.500 termias.

Servicio

Gas natural con un poder calorífico superior no inferior a 9.500 Kcal/m³.

Precio

a) El precio de gas suministrado bajo esta tarifa se calculará aplicando al consumo mensual, expresado en termias, los bloques de la siguiente tabla progresiva:

Las primeras 2.500 termias mensuales, a 57 céntimos/termia.
Las siguientes 10.000 termias, a 38 céntimos/termia.
Las siguientes 37.500 termias, a 35 céntimos/termia.
A partir de 50.000 termias, a 34 céntimos/termia.

b) La factura mínima mensual por contador es de 1.425 pesetas.

c) Toda punta de consumo que sobrepase en un 10 por 100 el valor medio horario contratado se facturará a un precio igual a dos veces el del primer bloque de la presente tarifa.

d) Al importe de la factura se añadirá un recargo por distancia en línea recta desde la cámara de regulación y medida del usuario, a la conducción principal de transporte más próxima de 1,25 pesetas por metro lineal y mes.

e) Toda aplicación del gas con vistas a calefacción de locales se facturará aplicando el primer bloque de la presente tarifa (57 céntimos/termia).

ANEXO 2

Tarifa número 2, para suministro del gas natural de emisión en régimen continuo

Aplicación

A todo usuario que debe utilizar el gas para empleo en procesos industriales y cuyo consumo diario contratado sea superior a 12.500 termias.

Servicio

Gas natural con un poder calorífico superior no inferior a 9.500 Kcal/m³.

Precio

a) El precio del gas suministrado bajo esta tarifa se calculará en relación con la cantidad libremente contratada por el usuario expresada en termias, aplicando los bloques de la siguiente tabla progresiva:

Las primeras dieciséis veces que se consuma en cada mes la cantidad diaria contratada, a 21 céntimos/termia.
Por encima de las dieciséis veces que se consuma en cada mes la cantidad diaria contratada, a 18 céntimos/termia.

b) La factura mínima mensual se establece en dieciséis veces la cantidad diaria contratada a 21 céntimos/termia.

c) Toda punta de consumo que sobrepase en un 10 por 100 el valor medio horario que consta en contrato se facturará a un precio igual a cuatro veces el del bloque más alto de la presente tarifa.

d) Al importe de la factura se aplicará un coeficiente de reducción en función del consumo mensual, según la siguiente tabla:

Consumo mensual	Coefficiente
Hasta un millón de termias	1
De 1 a 2 millones de termias	0,985
De 2 a 3 millones de termias	0,970
De 3 a 4 millones de termias	0,960
De 4 a 5 millones de termias	0,955
De 5 a 7,5 millones de termias	0,950
De 7,5 a 10 millones de termias	0,945
De 10 a 15 millones de termias	0,940
Más de 15 millones de termias	0,935

e) Al importe de la factura se añadirá un recargo por distancia en línea recta desde la cámara de regulación y medida del usuario a la conducción principal de transporte más próxima, cuyo valor se determinará según sea el consumo anual de acuerdo con la siguiente tabla:

Consumo anual	Recargo por metro lineal y año	Pesetas
Hasta 400.000 Nm ³ /año	15	
De 400.000 a un millón de Nm ³ /año	20	
De 1 a 3 millones de Nm ³ /año	40	
De 3 a 5 millones de Nm ³ /año	60	
De 5 a 7,5 millones de Nm ³ /año	75	
De 7,5 a 10 millones de Nm ³ /año	80	
Más de 10 millones de Nm ³ /año	100	

Dicho recargo se aplicará a las sucesivas lecturas que se produzcan, estimándose en función del consumo registrado bajo cada una de ellas, y será regularizado al final de cada anualidad según el consumo total que resulte.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-34.244/68.
 Origen de la línea: Apoyo 54 línea Santa Eugenia-Vich.
 Final de la misma: E. T. «Ausona».
 Término municipal a que afecta: Santa Eugenia de Berga.
 Tensión de servicio: 6 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,020.
 Conductor: Cobre, 16 milímetros cuadrados sección.
 Material de apoyos: Madera.
 Estación transformadora: 50 KVA., 6/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de abril de 1969. — El Delegado provincial V. de Buen Lozano.—6.356-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana», con domicilio en Barcelona (paseo de Gracia, número 132), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

AT/ce-39670/68.
 Origen de la línea: Apoyo número 57 de la línea 25 KV., Moncada-Rubi.

Final de la misma: E. T. número 5.329 (Emilia Revelli Pérez)

Término municipal a que afecta: Moncada Reixach.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,152 de tendido aéreo.
 Conductor: Cobre de 16 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Madera.
 Estación transformadora: 300 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 29 de abril de 1969. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, V. de Buen Lozano.—6.851-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-34242/68.
 Origen de la línea: Apoyo 28 línea Dosrius-Cañamás.
 Final de la misma: E. T. «Cram», número 633.
 Término municipal a que afecta: Dosrius.
 Tensión de servicio: 11 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,055.
 Conductor: Cobre 25 milímetros cuadrados sección.
 Material de apoyos: Madera.
 Estación transformadora: 100 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—6.638-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alberite, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 314 metros, con origen en el apoyo número 54 de la línea E. T. D. «Varea-Vigueras» y final en la línea «Logroño-Alberite», sirviendo de enlace entre ambas.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Rochar Vaca.—1.860-D.